ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2023
PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y sus correspondientes anexos, en el que se enuncia que se ostentan	1561
como Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del	
Congreso de la Unión, las personas que a continuación se indica: 1. Noé	
Castañón Ramírez, 2. Marco Antonio Gama Basarte, 3. Juan Manuel Zepeda	
Hernández, 4. Luis David Ortiz Salinas, 5. Clemente Castañeda Hoeflich, 6.	
Dora Patricia Mercado Castro, 7. Carlos Humberto Aceves del Olmo, 8. Eruviel	
Ávila Villegas, 9. Miguel Ángel Osorio Chong, 10. Beatriz Elena Paredes	
Rangel, 11. Claudia Ruíz Massieu Salinas, 12. Kenia López Rabadán, 13.	
Josefina Vázquez Mota, 14. Xóchitl Gálvez Ruiz, 15. Dámián Zépeda Vidales,	
16. Miguel Angel Mancera Espinosa, 17. Antonio García Conejo, 18. Juan	
Manuel Fócil Pérez, 19. Roberto Juan Moya Clemente, 20. Indira de Jesús	
Rosales San Román, 21. Germán Martínez Cázares, 22. José Alfredo Botello	
Montés, 23. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, 24. Minerva Hernández Ramos, 25.	
Estrella Rojas Loreto, 26 . José Erandi Bermúdez Méndez, 27 . Gina Andrea Cruz Blackledge, 28 . Ismael García Cabeza de Vaca, 29 . Juan Antonio Martín	
del Campo Martín del Campo, 30. Mayuli Latifa Martínez Simón, 31. Nadia	
Navarro Acevedo, 32. Julen Rementería del Ruerto, 33. Alejandra Noemí	
Reynoso Sánchez, 34. María Guadalupe Saldaña Cisneros, 35. María Lilly del	
Carmen Téllez García, 36 . Gustavo Enrique Madero Muñoz, 37 . Sylvana	
Beltrones Sánchez, 38. Nancy de la Sierra Arámburo, 39. Emilio Álvarez Icaza	
Longoria, 40. Ángel García Yañez, 41. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, 42.	
Claudia Edith Anaya Mota, 43. Manuel Añorye Baños, 44. Verónica Martínez	
García, 45. Jorge Carlos Ramírez Marin, y 46. Mario Zamora Gastellum.	

Documentales recibidas el veinticinco de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer diversas personas que se ostentan como Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

"IV. NORMA GENERAL Y MEDIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN ÚNICO. 'Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de

¹ Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2023

Responsabilidades Administrativas', publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

En dicho Decreto Impugnado (sic) se reforman y adicionan un cúmulo de normas tanto de la Ley General de Comunicación Social como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, impugnando su inconstitucionalidad en su conjunto, como una reforma integral, una reforma que constituye un sistema normativo, como se desarrolla en los conceptos de invalidez de la presente demanda. (...)."

² Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 69 El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

⁵ Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

⁶ Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁸ **Artículo 88**. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

en los referidos asuntos.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 2829 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 100 de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas

que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **38/2023**, promovida por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión. Conste.

SRB/JHGV/ANRP. 1

⁹ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 193505

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	do del	ОК	Visanta		
	CURP		ificado	UK	Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4 Revoc	cación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T02:23:28Z / 15/02/2023T20:23:28-06:00	s firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	11 ed c6 ca 97 b5 2d 2a e9 c0 07 58 32 61 f4	66 f8 68 f5 91 c0 85 dc e8 8a 6a ç8 9d 35 88 1c d8 6c 74 4f 17 2d	e 1f fd/bf	a0 83	3 24 95 dc a4		
	b4 e3 e9 70 f0 a7 fb 14 46 39 42 84 5d 18 59 6	6f 9d c0 07 bb 1a 56 79 17 a6 2c 17 ea 74 5b cc ce 65 76 7b b2 e	e0 c1 d7	9a fe	ab 13 d7 58		
	9e 75 d6 d5 4d d9 5e 9e c0 5c ae 47 d3 7f 7d	2a 45 ba ff 8f 8b e3 cd 93 1a <u>29 bb 41 6d 4c 3</u> 5 08 09 0f 3d 32 3f	f 1c 79 1	1 c2 1	7 50 d8 65 a2		
	91 2f 7b fb 1a e4 4e 6a 49 df 00 4c 01 5d de 6	3 54 66 d5 0f 27 4f ab d7 33 ⁄44 91 6 7 b7 25 9 2 a6 ab 85 bc aa 2	a 42 65/	53 8c	a6 d3 66 83		
	2d 8b 21 0b 70 72 be 37 bf af 19 9f 2c 45 05 d	e 3e 70 f0 db 87 4d da 78 a4 da d0 7c 4b f6 05 08 8d 4a 55 f6 d7	7 58 73 5	c∕22 €	e5 e2 50 72 b5		
	c9 0c 8f ac 1e 72 66 3c 13 b5 1b ea 22 2d d9 f9 9a 73 8d fe 06 1d 02 7c c5 0f 7f 26						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T02:23:28Z/ 15/02/2023T20:23:28-06:00	7				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T02:23:28Z / 15/02/2023T20:23:28-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	5505157					
	Datos estampillados	34F2EA58D9EAF1F9DC6BDB0AAE69E018B12EC0F6AA5D5C	D86130	B4671	0A6543C		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T23:35:30Z / 15/02/2023T17:35:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4 65 c5 7e 29 1e 29 d9 49 24 46 06 da 98 eb cf 08 9f 95 o			
		98 ec 2b e2 43 f7 8f ⁄7a 20 30 ab 27 c1 84 b7 ad 8a 2d 9e			
		14 4b 3b d6 be bd 1e 5a 45 bb 05 db 65 ef c2 da 94 e9 0			
	08 41 95 41 e6 ad 95 9a c3 78 f9 54 9c f1 ab f	f9 85 91 1f a4 a8 a5 54 11 1b 48 d5 4f 2e b5 54 47 91 9f f	8 98 51 e6 33 e	4 3d f	6 1f d5 8c 81
	80 2a 7e 8c b6 ae be 3d 57 fa d4 cb 62 6b 32	09 f5 dc 5e 30 b3 28 5f 19 5a d9 a0 dc 33 d8 7f 17 83 78	c5 d2 45 cf 47	14 86	97 2b c6 6c f
	d5 2e 3c ec 8c fc b0 11 7f 89 f1 94 c5 ff fb 61	1c bc 6e 05 c0 e6 04 f6 bd c9 8f 29			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T23:35:37Z / 15/02/2023T17:35:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	45/02/2023T23:35:30Z / 15/02/2023T17:35:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5504705			
	Datos estampillados	3A2460719E4715DA002CFDC11E9DD42E0779C6C84F	7CE2F191648	5FF90	A19C34